

**SE INSTITUYE LA BATALLA DE SAN
JACINTO, EL DÍA PRIMERO DE
FEBRERO, COMO FECHA HISTÓRICA
EN EL CALENDARIO DE FESTIVIDADES
ANUALES DEL MUNICIPIO DE RINCÓN
DE ROMOS**



SEGGOB
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

SE INSTITUYE LA BATALLA DE SAN JACINTO, EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO, COMO FECHA HISTÓRICA EN EL CALENDARIO DE FESTIVIDADES ANUALES DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS

Publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el
lunes 21 de mayo de 2018.

ANTECEDENTES

Rincón de Romos es un municipio que desde su fundación en 1658 ha sido testigo de hechos que han marcado la historia estatal y sobretodo nacional, hemos de reconocer que muchas de los eventos históricos son poco conocidos por los ciudadanos del Estado de Aguascalientes, en nuestra demarcación han sucedido hazañas que deben ser conmemoradas año con año, como lo son:

1. 28 de Enero del 1811 Entrega de Bando de fuerzas Insurgentes por parte de Miguel Hidalgo en la Hacienda de Pabellón.
2. 01 de Febrero de 1867 Batalla de San Jacinto.
3. 26 de Marzo de 1658 Fundación de Rincón de Romos.

El motivo de la presente iniciativa es Instituir como fecha histórica a conmemorar la Batalla de San Jacinto con fecha 1 de Febrero en la Delegación del mismo nombre de nuestro municipio y a su vez se agregada al Calendario Cívico de Gobierno del Estado; derivado de la trascendencia del acontecimiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento y la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Particular del Estado de Aguascalientes, otorgan al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá ninguna autoridad intermedia entre el Gobierno Municipal y el Gobierno del Estado;

En este sentido, el órgano supremo de Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, es el Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal, cuatro Regidores electos por el principio de mayoría relativa, cuatro Regidores electos por el principio de representación proporcional y un Síndico, según lo disponen los Artículos 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, 34 y 35 del Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes;

Es incuestionable, que en los términos del Artículo 109 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, el Ayuntamiento como órgano deliberante deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

El artículo 39 fracciones I, y XLIII del Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, disponen que el Ayuntamiento está facultado para organizar la Administración Pública Municipal, planear su desarrollo y las demás que sean necesarias para cumplir con las funciones y servicios que al ámbito municipal le atribuye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y los demás ordenamientos legales en la materia, desde luego, mediante la reglamentación correspondiente.

ANTECEDENTES

La **Batalla de San Jacinto** tuvo lugar el 1 de febrero de 1867 en las inmediaciones de la Hacienda de San Jacinto, Rincón de Romos, Aguascalientes, México, entre elementos del ejército mexicano de la república, al mando de los generales Mariano Escobedo y Jerónimo Treviño y el Segundo Imperio Mexicano comandadas por el Gral. Miguel Miramón, compuesta de soldados franceses, austriacos y conservadores mexicanos durante la Segunda Intervención Francesa en México. Por el bando republicano participaron los coroneles Pedro Martínez y Francisco O. Arce.

Al enterarse el Gral. Mariano Escobedo de la Toma de Zacatecas por las tropas de Miguel Miramón y la casi captura de Benito Juárez, decidió avanzar con dirección a Zacatecas y atacar a Miramón. Escobedo unió las fuerzas con las que contaba en Mexquitic y las del Gral. Jerónimo Treviño y se puso al frente de ellas para combatir en la batalla. Al ser informado Miramón de la proximidad de Escobedo, decide huir con dirección al centro.

El Gral. Mariano Escobedo logra cerrar la huida del imperio en la hacienda de San Jacinto el 1 de febrero de 1867. La batalla comenzó en un principio en la hacienda de Ledesma hasta que finalmente se desarrolló en la de San Jacinto, batiendo las tropas republicanas por la retaguardia y por ambos flancos a las tropas imperiales. Esta fue una derrota total para el imperio, pues perdieron muchos hombres y armamento.

Mariano Escobedo tomó prisioneros aproximadamente a 800 imperialistas de los cuales 600 eran antiguos soldados conservadores mexicanos de la Guerra de Reforma y el resto soldados franceses y austriacos; de estos, 107 fueron fusilados por orden del Gral. Escobedo de diez en diez, lo que hizo a esta victoria republicana una carnicería sin precedentes. Según algunos historiadores se dice que los fundamentos que llevaron a Mariano a fusilar tantos prisioneros fue que los imperialistas habían ya hecho lo mismo durante la guerra fusilando a todos los oficiales prisioneros de guerra del bando republicano y le parecía indispensable hacer un castigo. Pero la verdadera razón por la que el General Escobedo mandó fusilar a los prisioneros fue para castigarlos por la masacre que habían

hecho entre la población civil luego de tomar por asalto Zacatecas. Uno de los fusilados al término de la batalla fue el Gral. Joaquín Miramón, hermano de Miguel. Durante tres días se realizaron las ejecuciones en el propio campo de batalla.

Por lo anteriormente expuesto dejo a ustedes cuerpo colegiado la presente propuesta de:

Instituir como fecha histórica la Batalla de San Jacinto con fecha 1 de Febrero en la Delegación del mismo nombre de nuestro municipio y a su vez se agregada al Calendario Cívico de Gobierno del Estado.

[N. DE E. LA PUBLICACIÓN CON ANTELACIÓN CITADA, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DEL MISMO, EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3º DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES VIGENTE.]